

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

OBJ.: Otorga autorización de funcionamiento para PCATD que se indica.

Exenta N° 08/4/012 /

SANTIAGO, 30 ENE 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, “Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico”
- c) La DAN 61, “Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones”
- d) La DAN 08 10 “Define y establece los estándares que deben cumplir los Entrenadores de Vuelo basados en el uso de Computadoras Personales (PCATD)”
- e) El DAP 08 39, “Calificación y Aprobación de Entrenadores Sintéticos de Vuelo basados en Computadores Personales”

**CONSIDERANDO:**

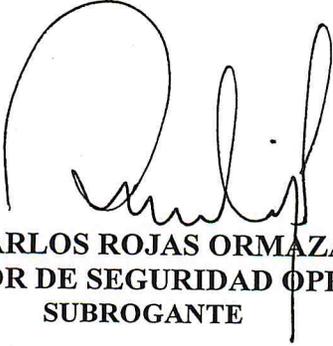
- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *“La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC”*
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en la DAN 08 10, párrafo 3.3, se establecen los *“Requisitos que debe cumplir un PCATD para obtener una Autorización de Operación”* para que personal de vuelo pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento de Licencias en cuanto a los resultados de la evaluación recurrente, efectuada al PCATD Elite 8.0 PI-135, ubicado en las instalaciones de “Instrucción y Transporte Aéreo Aeromet S.A.”, domiciliado en “Avenida Larraín, Hangar G-59, Comuna La Reina, Santiago-Chile” con fecha 11 de Enero del 2011.
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado PCATD mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen la presente autorización.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorizar a “Instrucción y Transporte Aéreo Aeromet S.A.”, a utilizar el citado PCATD, en tareas de entrenamiento de vuelo de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta el respectivo Certificado, en que se establecen las habilitaciones y limitaciones del citado PCATD. Este documento deberá estar a la vista del público permanentemente.
- 2.- El nivel de calificación demostrado durante el proceso de evaluación, permiten a esta DGAC reconocer para este PCATD un total de 20 horas como instrucción de vuelo por instrumentos, conducentes a la obtención de la respectiva habilitación de vuelo por instrumentos.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a suspender o limitar el uso del PCATD.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese,



  
**CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**  
**SUBROGANTE**